

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 024 - 2010
(De 22 de Abril de 2010)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la introducción de cortes de carne, en forma refrigerada o congelada para consumo humano, de animales de la especie bovina, originarios de la República de Argentina"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la introducción de cortes de carne, en forma refrigerada o congelada para consumo humano, de animales de la especie bovina, originarios de la República de Argentina.

Que el país, región/ zona, compartimento, cadenas de producción y/o plantas de donde proceden las carnes de la especie bovina para consumo humano, han sido reconocidos como elegibles por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para que exporten sus productos hacia Panamá (RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 De 2 de Marzo de 2007)

Que el incumplimiento de las buenas prácticas pecuarias y las buenas prácticas de manufactura puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud humana y/o animal, y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública y/o salud animal.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la introducción de cortes de carne, en forma refrigerada o congelada para consumo humano, de animales de la especie bovina, según las fracciones arancelarias descritas en el Anexo adjunto.

Artículo 2: El país, región/ zona, compartimento, cadenas de producción y/o plantas de donde proceden los cortes de carne de animales de la especie bovina, deben haber sido reconocidos como elegibles por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para que exporten sus productos hacia Panamá (RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 de 2 de Marzo de 2007)

Artículo 3: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 4: Los cortes de carne de animales de la especie bovina, deben estar amparados por una certificación sanitaria, expedida por la autoridad oficial competente, donde se certifique lo siguiente:

Que:

- 3.1. El país de origen está debidamente reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como libre de Fiebre Aftosa con vacunación, Peste Bovina, y Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, y esta condición es reconocida por la AUPSA. Para la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), se admite lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres.
- 3.2. Los animales de la especie bovina, sacrificados para la producción de cortes de carne, de exportación, han nacido y criado en Argentina.

Artículo 5: La planta, en donde se procesan los cortes de carne, deberá tener documentado e implementado un programa de aseguramiento de la calidad e inocuidad de los alimentos, basado en HACCP.

Artículo 6: Los cortes de carne de animales de la especie bovina, en forma refrigerada o congelada para consumo humano, deben ser empacadas adecuadamente en recipientes sellados, identificados con el código del país de origen, número de planta, número de lote, el día, mes y año del proceso.

Artículo 7: Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 8: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación.
- b) Certificación Sanitaria.
- c) Certificado de origen del producto.
- d) Copia de factura comercial del producto.
- e) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 9: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis de las características organolépticas, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico.

Artículo 10: Estos requisitos son exclusivos para la importación de cortes de carne, en forma refrigerada o congelada para consumo humano, de animales de la especie bovina, originarios de la República de Argentina, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

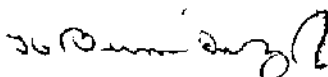
Artículo 11: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

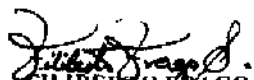
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Decreto Ejecutivo 352 de 10 de octubre de 2001.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



FILIBERTO RAGO.
Secretario General

ANEXO

(De 22 de ABRIL de 2010)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 024 – 2010

“Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la introducción de cortes de carne, en forma refrigerada o congelada para consumo humano, de animales de la especie bovina, originarios de la República de Argentina”

“DESCRIPCION DE LOS ALIMENTOS SEGÚN LA FRACCION ARANCELARIA QUE CORRESPONDEN A LOS REQUISITOS SANITARIOS”

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0202.30.00	Carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.
0202.20.10	Lomo de Cinta o Bife magro
0202.20.20	Cuadril
0202.20.30	Filete o Lomo
0202.20.40	Pulpa negra o Nalga
0202.20.50	Babilla o Bola de Lomo